

COVID-19: Concreción de los aspectos necesarios para la distribución definitiva de los recursos de la línea de ayudas directas a autónomos y empresarios

En el BOE de 26 de marzo se ha publicado la [Orden HAC/283/2021, de 25 de marzo](#), por la que se concretan los aspectos necesarios para la distribución definitiva, entre las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, de los recursos de la Línea COVID de ayudas directas a autónomos y empresas prevista en el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19. Con efectos desde el mismo día de su publicación.

La Línea COVID se configura como una dotación de carácter presupuestario, cuyo objeto es la canalización de ayudas directas a autónomos y empresas, para el apoyo a la solvencia y reducción del endeudamiento del sector privado. Con este fin, el Real Decreto-ley prevé que se efectuarán las correspondientes transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Ciudades de Ceuta y Melilla con cargo a dos créditos extraordinarios que se conceden en las siguientes aplicaciones presupuestarias:

- 37.01.941O.450 «Línea COVID de ayudas directas a autónomos y empresas. Transferencias a las Comunidades Autónomas, excluidas Baleares y Canarias, y a las Ciudades de Ceuta y Melilla», por importe de 5.000 millones de euros.
- 37.01.941O.451 «Línea COVID de ayudas directas a autónomos y empresas. Transferencias a las Comunidades Autónomas de Baleares y Canarias», por importe de 2.000 millones de euros.

Por lo anterior, la presente Orden dispone:

Concreción de los criterios de asignación entre las CC.AA, Ceuta y Melilla

En cumplimiento del [apartado 3 del artículo 2](#) del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, la distribución territorial de los recursos asignados a cada compartimento se realizará sobre la base de los criterios de distribución previstos:

❖ **Recursos distribuidos entre las CC.AA , salvo Baleares y Canarias, y Ceuta y Melilla en cumplimiento del Apartado Uno. 2:**

- **2/3 de su importe** distribuidos según el peso relativo del **índicador de renta** de cada CA y Ciudad, que mide la caída del PIB en 2020, moderado en función de la prosperidad relativa de cada una de ellas obtenido de dividir las variables en los términos dispuestos en la letra a).

- **2/9 de su importe** se distribuyen conforme al **índicador de desempleo**, que considera la media ponderada entre el peso de la CA y Ciudad en el total de parados registrados en enero de 2020 y su contribución al incremento del paro registrado nacional en 2020, resultante de sumar:
 - El 75 % del peso relativo de cada Comunidad Autónoma y Ciudad en el paro registrado a fecha 31 de enero de 2020, según los datos publicados por el Servicio Público de Empleo Estatal.
 - El 25 % del peso relativo de cada Comunidad Autónoma y Ciudad en el incremento del paro registrado entre el 31 de enero de 2020 y el valor medio, a último día de mes, de octubre, noviembre y diciembre de 2020, según los datos publicados por el Servicio Público de Empleo Estatal.
- **1/9 de su importe** se distribuye conforme al **índicador de desempleo juvenil** que, análogamente al criterio anterior, considera la media ponderada entre el peso de la Comunidad Autónoma o Ciudad en el total de jóvenes parados registrados en enero de 2020 y su contribución al incremento del paro juvenil nacional registrado en 2020.

Este indicador se define bajo los mismos criterios y requisitos recogidos en el reparto anterior, considerando en este caso únicamente al paro registrado de mayores de 16 años y menores de 25 años.

❖ **Recursos distribuidos entre las Comunidades de Canarias y Baleares en cumplimiento del Apartado Uno.3:**

Se repartirán de forma proporcional a su peso relativo en la caída en 2020 de los afiliados en términos netos, es decir, la reducción del número medio anual de afiliados en alta entre 2019 y 2020, descontando el efecto del número de trabajadores en ERTE medios en 2020, según el certificado emitido al efecto por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones que figura en el ANEXO.

Distribución definitiva entre las CC.AA, Ceuta y Melilla de los recursos previstos

Los cálculos efectuados por aplicación de los criterios previstos en el artículo 2.2 del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de acuerdo con las reglas previstas en el apartado anterior y sobre la base de los datos publicados y de los datos certificados que figuran en el ANEXO, implican la siguiente distribución territorial de recursos:

- Con cargo a la aplicación presupuestaria 37.01.9410.450 «**Línea COVID de ayudas directas a autónomos y empresas. Transferencias a las CC, excluidas Baleares y Canarias, y a las Ciudades de Ceuta y Melilla**» corresponde la distribución dispuesta en la letra a) del Apartado dos.1.

- Con cargo a la aplicación presupuestaria 37.01.941O.451 «**Línea COVID de ayudas directas a autónomos y empresas. Transferencias a las Comunidades Autónomas de Baleares y Canarias**» corresponde la distribución dispuesta en la letra b) del Apartado dos.1.

El Ministerio de Hacienda efectuará la transferencia de estos recursos a las CC.AA, Ceuta y Melilla dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que adquiera eficacia el Convenio que se celebre con cada una de ellas, de acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 4 del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, sin perjuicio de que las CC.AA. Ceuta y Melilla puedan solicitar que el libramiento material de los fondos se realice con posterioridad.